

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00762-2025 DE VIERNES, 07 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE EMERGENCIA DE DOS INDIVIDUOS ARBOREOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0009080 de fecha 03 de febrero de 2025, por parte del señor JUAN CARLOS SPATH GALOFRE, representante legal de CARTAGENA SOLUTIONS PROPIEDAD HORIZONTAL SAS quien tiene la administración de la Unidad Residencial Santodomingo, elevó petición ante el EPA Cartagena expresando lo siguiente:

(...) solicitar formalmente el permiso correspondiente para realizar la tala de un árbol que se encuentra ubicado en el entrada de la Unidad ocasionando daños a la garita donde en el día a día trabajan los porteros dicha especie del árbol es almendro, hechos que nos están generando gran preocupación de lo que pueda suceder mas adelante si no lo prevenimos ahora”.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección a la UNIDAD RESIDENCIAL SANTO DOMINGO, el día 03 de febrero de 2025 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT- 0000094-2025**, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

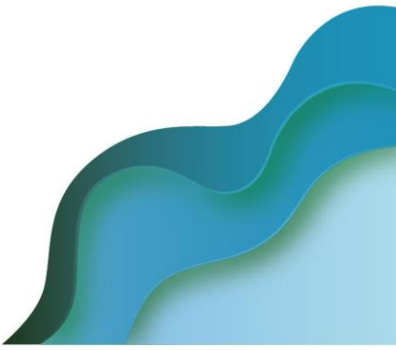
DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Almendro (Terminalia catappa)	1	10	0.45	Bueno inclinado		10°25'28" N 75°33'11" w	
Almendro (Terminalia catappa)	1	13	0.50	Bueno inclinado		10°25'28" N 75°33'11" w	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Se realiza visita de inspección, para evaluar el peligro del árbol solicitado, pero en el momento de la visita se observa que son dos los árboles que se encuentran en las mismas condiciones de riesgo de volcamiento, todos inclinados y aguantados por las estructuras de cemento, uno en la carita de los vigilantes y el otro en la torre del edificio. Estos dos árboles se deben talar urgente.

CONCEPTO TECNICO



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa que se debe realizar las talas Urgentes a los 2 árboles de Almendro (*Terminalia catappa*), por el peligro inminente que representan para los residentes del conjunto residencial Santo Domingo y para la comunidad, se deben talar urgente, antes de que se volqueen y causen daños humanos o materiales.

Las talas se deben realizar por parte de Patrimonio inmobiliario Santo domingo, Sr. JUAN CARLOS SPATH GALOFRE, por el impacto ambiental que causan las talas de los árboles de Almendro, como medida de compensación ambiental, deben sembrar y mantener, 14 árboles, por un periodo de (2) años, árboles que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especietales como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annonamuricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardiummoccidentale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanusicaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguate (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras. Se le notifica a los solicitantes

Es pertinente aclarar, que la compensación se debe realizar en misma área o el área de influencia, o en una zona verde cercana al sitio escogido por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias o un lugar que designe la autoridad ambiental.

RECOMENDACIONES

1. Al realizar las talas, de los árboles de Periquito (*Muntingia calabura*), se debe realizar de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base del tallo.
2. Esta actividad se debe realizar URGENTE, por parte de los solicitantes, ya que el árbol por su desarrollo y estar cerca de las redes eléctricas, las fuertes brisas, se puede volcar en cualquier momento.
3. Deben comunicar a Epa Cartagena, el lugar de siembra para que la autoridad ambiental lo evalúe y autorice si se debe o no, realizar la compensación en ese lugar.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de Patrimonio inmobiliario - JUAN CARLOS SPATH GALOFRE, realizar las talas de los árboles de carácter URGENTE, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las mismas, igualmente deben contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades ejecutadas deben ser 2 talas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Para realizar las siembras, se deberá realizar un ahoyado de (1m de ancho x 1m de largo x 1m de profundidad), previa limpieza del área, llenarlo con tierra negra abonada, sembrar, realizar un riego de pegue hasta que sature el suelo, para garantizar el éxito de la siembra, luego colocarles tutores, mínimo 1 por árbol, y realizarles mantenimiento general por un tiempo de (2) año después de establecidos, dicho mantenimiento corresponde a riego periódico, fertilización con materia orgánica, control de malezas, plagas y enfermedades haciendo especial énfasis en las plántulas frutales, dejando un récord o registros de estas

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

labores agronómicas para fijar las fechas de las futuras programaciones, e igualmente indicando las coordenadas del sitio(s) de siembra.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la **Constitución Política** establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo **79** de la **Constitución Política** indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo **2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente de la tala de emergencia:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que, a su vez, el artículo **2.2.1.1.14.1.** de la norma ibídem indica:

“2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015**, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que con base a lo expuesto, se puede evidenciar que con la solicitud de tala fue aportada la documental con la que se acredita que CARTAGENA SOLUTIONS PROPIEDAD HORIZONTAL SAS identificada con NIT 900528612-1 tiene la administración de la Unidad Residencial Santo domingo donde se encuentra colindante los árboles, documentos sobre los cuales hay una presunción de autenticidad y buena fe, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

Es por lo anterior, que en atención al concepto técnico **EPA-CT- 0000094 -2025** emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procederá a conceder la autorización de TALA de dos individuos arbóreos de la especie Terminalia catappa L. (almendro), con georreferenciación 10°25'28" N 75°33'11" w y 10°25'28" N 75°33'11" w, uno ubicado en la garita de los vigilantes y el otro en la torre de la unidad Residencial Santo domingo, presentada por JUAN CARLOS SPATH GALOFRE identificado con cedula de ciudadana No. 8852991 representante legal de CARTAGENA SOLUTIONS PROPIEDAD HORIZONTAL SAS identificada con NIT 900528612-1 o quien haga sus veces, quien tiene la administración de la Unidad Residencial Santo domingo identificada con NIT 890403687-9.

Así como también, se deberá llevar a cabo las medidas de compensación por parte de la CARTAGENA SOLUTIONS PROPIEDAD HORIZONTAL SAS identificada con NIT 900528612-1 quien tiene la administración de la Unidad Residencial Santo domingo que corresponde a la siembra y mantenimiento de catorce (14) árboles, de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana, en el mismo lugar donde ocurre el impacto ambiental negativo o en el lugar que designe la autoridad ambiental , con alturas de 2.5 a 3.0 metros,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

con mantenimiento durante 2 años con especies como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annonamuricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardiumoccidentatale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha.*), Icacó (*Chrysobalanusicaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguate (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billberggii.*),Roble (*Tabebuia rosea*).

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000094 -2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de tala de Emergencia de dos (2) individuo arbóreo presentada por JUAN CARLOS SPATH GALOFRE identificado con cedula de ciudadana No. 8852991 representante legal de CARTAGENA SOLUTIONS PROPIEDAD HORIZONTAL SAS identificada con NIT 900528612-1 o quien haga sus veces, quien tiene la administración de la Unidad Residencial Santo domingo identificada con NIT 890403687-9, que se describe a continuación:

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1	10	0.45	Bueno inclinado		10°25'28" N 75°33'11" w
Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1	13	0.50	Bueno inclinado		10°25'28" N 75°33'11" w

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala de emergencia, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- 1.2 Al realizar las talas de los individuos arbóreos, se debe realizar de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base del tallo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 1.3 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.
- 1.4 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
- 1.5 Esta actividad se debe realizar URGENTE, por parte de los solicitantes, ya que el árbol por su desarrollo y estar cerca de las redes eléctricas, las fuertes brisas, se puede volcar en cualquier momento
- 1.6 Deben comunicar a Epa Cartagena, el lugar de siembra para que la autoridad ambiental lo evalúe y autorice si se debe o no, realizar la compensación en ese lugar

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER que CARTAGENA SOLUTIONS PROPIEDAD HORIZONTAL SAS identificada con NIT 900528612-1 quien tiene la administración de la Unidad Residencial Santo domingo identificada con NIT 890403687-9, como medida de compensación, deberá realizar la siembra y mantenimiento de catorce (14) árboles en el mismo lugar, donde ocurre el impacto ambiental negativo o el determinado por la autoridad ambiental con mantenimientos **en el término de dos (2) años**, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación.

Los individuos arbóreos a establecer, deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, y la medida de compensación se puede realizar con especies como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annonamuricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardiumoccidentatale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icacó (*Chrysobalanusicaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguaté (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billberggii*), Roble (*Tabebuia rosea*).

PARAGRAFO PRIMERO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol, de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTICULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

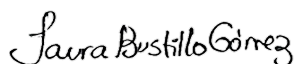
ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a JUAN CARLOS SPATH GALOFRE identificado con cedula de ciudadana No. 8852991 representante legal de CARTAGENA SOLUTIONS PROPIEDAD HORIZONTAL SAS identificada con NIT 900528612-1 o quien haga sus veces, quien tiene la administración de la Unidad Residencial Santo domingo identificada con NIT 890403687-9, al correo electrónico uresidencialsantodomingo@gmail.com de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

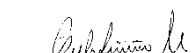
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA**.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada Código 068 Grado 55



Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: ppinillos 